

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35316

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 24 de octubre de 2025, Gerardo Andres Ortiz Rivera, solicitó el registro de la Marca **celery** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1092, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero¹,

¹ •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada².

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Nominativa	ZELERIS	CEVA SANTE ANIMALE	SD2016/0019874	10	5	Marca	Registrada

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	ZELERIS

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

² A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados Celery /ZELERIS son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados (Ce-le-ry) y (ZE-LE-RIS), sin que el cambio en algunas de las consonantes aporte mayor diferencia en tanto que al ser pronunciadas generan un impacto sonoro similar

De otra parte, si bien es cierto que el signo solicitado cuenta con elementos gráficos, estos tampoco aportan una real diferenciación que le permitan acceder al registro, debido a que el elemento más fuerte es el denominativo en tanto será el implementado por el consumidor para solicitar los productos que el signo identifique.

Por lo tanto, el consumidor al encontrarse frente al signo solicitado podrá considerar que se trata de una modificación o innovación del signo antecedente y por ende que proceden del mismo origen empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios³.

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno,

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

35: Administración comercial de planes y servicios de reembolso de los gastos en medicamentos; administración comercial de programas y servicios de reembolso de los gastos en medicamentos; servicios de gestión de farmacias para controlar las existencias de medicamentos; servicios de gestión de farmacias para controlar los inventarios de medicamentos; servicios de gestión para farmacias destinados a controlar sus existencias de medicamentos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista o al mayorista de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista o mayorista de medicamentos; servicios de comunicados de prensa en el ámbito de la salud; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los problemas de salud.

44: Asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría médica en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; estudios de evaluación de la salud; estudios de evaluación de riesgos en materia de salud; estudios de evaluación de riesgos para la salud; estudios sobre valoración de la salud; evaluación de riesgos sobre la salud; evaluación de riesgos sobre la salud en el trabajo; facilitación de información sobre salud; facilitación telefónica de informaciones relativas a la salud; gestión de riesgos para la salud; orientación sobre salud pública; preparación de informes relativos a los cuidados de salud; puesta a disposición de instalaciones de rehabilitación de la salud mental; servicios de asesoramiento de salud pública para viajeros internacionales; servicios de asesoramiento médico de salud pública para viajeros internacionales; servicios de balneoterapia para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de balneoterapia prestados en balnearios para mejorar la salud y el bienestar físico y espiritual; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de chequeo de salud mental; servicios de chequeo de salud por colonoscopia; servicios de clínicas de salud; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en materia de salud; servicios de consultoría en salud; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de control de la salud mental; servicios de control de salud por colonoscopia; servicios de cuidado corporal cosmético prestados por balnearios para la salud; servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de riesgos para la salud; servicios de

al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

evaluación de riesgos sobre la salud; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud en el trabajo; servicios de examen de salud mental; servicios de exámenes de salud en el ámbito de la apnea del sueño; servicios de exámenes de salud en el ámbito del asma; servicios de exámenes de salud mental; servicios de exploración de la salud; servicios de exploración de la salud mental; servicios de exploración de salud por colonoscopia; servicios de información en materia de servicios de salud; servicios de información sobre la salud en el trabajo; servicios de información y asesoramiento sobre la salud en el trabajo; servicios de información y consultoría sobre la salud en el trabajo; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de orientación en salud pública; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de salud de animales; servicios de salud de animales de compañía; servicios de salud de aves domésticas; servicios de salud de la piel; servicios de salud de mascotas; servicios de salud en el trabajo; servicios de salud mental; servicios de salud para ayudar a las personas dejar de fumar; servicios de salud para personas; servicios de salud relativos a las naturopatía; servicios de salud y de belleza; servicios de salud y de belleza para animales; servicios de salud y de belleza para personas; servicios de salud y de belleza para personas y animales; servicios de tratamientos de salud y de belleza; servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; servicios de una clínica de salud; servicios médicos de clínicas de salud; servicios prestados por balnearios para mejorar la salud y el bienestar físico y mental, incluidos masajes, tratamientos faciales y corporales, así como cuidados cosméticos para el cuerpo; servicios sobre la salud en el trabajo; servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; suministro de información en materia de salud; suministro de información sobre la salud en el trabajo; suministro de información sobre salud; suministro de información sobre salud mental y bienestar; suministro de información sobre salud y bienestar; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de informaciones médicas en el ámbito de la salud; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de salud a domicilio; almacenamiento de células humanas para uso médico [servicios biomédicos]; almacenamiento de células humanas para uso médico [servicios de bancos de células humanas]; almacenamiento de células humanas para uso médico [servicios de un banco de células humanas]; alquiler de aparatos de diagnóstico médico por ultrasonidos; alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonidos para uso médico; alquiler de aparatos de diagnóstico ultrasónico para uso médico; alquiler de aparatos de masaje para uso médico; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de aparatos e instalaciones médicos; alquiler de aparatos médicos; alquiler de aparatos médicos de rayos x; alquiler de botellas con gas para uso médico; alquiler de botellas y recipientes con gas para uso médico; alquiler de camas especialmente diseñadas para tratamientos médicos; alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios; alquiler de equipos para uso médico; alquiler de instalaciones y aparatos médicos; alquiler de máquinas y aparatos médicos; alquiler de microscopios para el análisis médico; alquiler de mobiliario especial para uso médico; alquiler de mobiliario especialmente diseñado para uso médico; alquiler de recipientes con gas para uso médico; análisis comportamentales con fines médicos; análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; análisis genéticos para uso médico; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; análisis médicos para fines de diagnóstico o de tratamiento; análisis y tratamientos del plasma sanguíneo y de las células madre en cuanto servicios médicos; asesoramiento médico en el ámbito de la dermatología; asesoramiento médico en el ámbito de la geriatría; asesoramiento médico en materia de dermatología; asesoramiento médico para perder peso; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento médico sobre la pérdida de peso; asesoramiento médicos

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

para personas con discapacidad; asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos; chequeos médicos; conducción de estudios del sueño para uso de diagnóstico o tratamiento médico; conducción de estudios del sueño para uso de diagnóstico y tratamiento médico; consultoría en productos farmacéuticos y médicos; consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado; control de alcoholemia para uso médico; cribado de adn para fines médicos; cribado de adn para uso médico; cribado del alcoholismo para uso médico; cribado médico de enfermedad cardíaca; cribado médico de enfermedad cardíaca genética; cribados de adn con fines médicos; cribados de fármacos, alcohol y adn para uso médico; cribados médicos; cribados médicos cardiológicos; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; detección de adn para uso médico; detección del alcoholismo para uso médico; elaboración de informes sobre temas médicos; elaboración de perfiles psicológicos para uso médico; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen de fármacos, alcohol y adn para uso médico; examen médico de personas; exámenes de rayos x para uso médico; exámenes genéticos con fines médicos; exámenes médicos; exámenes médicos con fines de levantamiento de cuarentena; exámenes radiográficos prestados por laboratorios médicos; exploración de adn para uso médico; exploración de alcoholemia para uso médico; exploración del alcoholismo para uso médico; exploración genética para uso médico; extracción y conservación de material biológico para el diagnóstico y el tratamiento médicos; extracción y conservación de recursos genéticos humanos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; extracciones de sangre prestados por laboratorios médicos; facilitación de tratamiento médico; facilitación de tratamientos médicos; médicos de screening; médicos de screening [cribado]; monitoreo a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médico; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico médico; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; monitorización a distancia de datos médicos para el tratamiento médico; organización de tratamientos médicos; prestación de servicios médicos; prueba de alcoholemia para uso médico; pruebas (análisis) genéticos con fines médicos; pruebas de alergia para uso médico y farmacéutico; pruebas de embarazo [análisis médicos]; pruebas de embarazo en cuanto análisis médicos; pruebas genéticas para uso médico; pruebas in vitro para uso médico y farmacéutico; realización de estudios del sueño para diagnósticos o tratamientos médicos; realización de estudios del sueño para diagnósticos y tratamientos médicos; realización de exámenes médicos; realización de reconocimientos médicos; reconocimientos médicos; screening (cribado) médico relacionado con el corazón; servicio de examen de fármacos para uso médico; servicios de acondicionamiento físico en cuanto servicios médicos; servicios de acondicionamiento físico [servicios médicos]; servicios de análisis de orina en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de orina en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sangre prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de análisis in vitro para uso médico y farmacéutico; servicios de análisis médicos; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos o terapéuticos; servicios de análisis

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

médicos con fines diagnósticos o tratamientos; servicios de análisis médicos con fines terapéuticos; servicios de análisis médicos con fines tratamientos; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos para el diagnóstico y pronóstico del cáncer; servicios de análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; servicios de análisis médicos para fines de diagnóstico prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos para fines de tratamiento prestados por laboratorios médicos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios para el tratamiento de personas; servicios de asesoramiento en materia de aparatos e instrumentos médicos; servicios de asesoramiento médico; servicios de asesoramiento médico en alimentación; servicios de asesoramiento médico en dietética; servicios de asesoramiento y de consultoría de estilo de vida [asesoramiento médico]; servicios de asesoramiento y de consultoría de estilo de vida con fines médicos; servicios de asistencia sanitaria a la fauna silvestre [servicios médicos y veterinarios]; servicios de atención sanitaria a la fauna silvestre [servicios médicos y veterinarios]; servicios de balneario médico; servicios de banco de células cultivadas para trasplantes médicos; servicios de bancos de células cultivadas para trasplantes médicos; servicios de chequeos médicos; servicios de clínicas de adelgazamiento en cuanto servicios médicos; servicios de clínicas de adelgazamiento [servicios médicos]; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos; servicios de consultoría sanitaria en cuanto servicios médicos; servicios de consultoría sanitaria [servicios médicos]; servicios de cribado de drogas para uso médico; servicios de cribado médico de enfermedad cardiovascular; servicios de cribado médico por colonoscopia; servicios de cuidado de animales de compañía [servicios médicos, veterinarios y de aseo]; servicios de cuidado de aves domésticas [servicios médicos, veterinarios y de aseo]; servicios de cuidado de mascotas [servicios médicos, veterinarios y de aseo]; servicios de cuidados médicos; servicios de detección de drogas para uso médico; servicios de diagnóstico médico; servicios de diagnóstico médico [ensayo y análisis]; servicios de diagnóstico médico inicial de enfermedades cardiovasculares; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de dispensarios médicos; servicios de ensayos médicos para la evaluación del estado físico; servicios de examen médico de personas; servicios de exámenes médicos; servicios de exámenes médicos en el ámbito de la apnea del sueño; servicios de exámenes médicos en el ámbito del asma; servicios de exploración de drogas para uso médico; servicios de hipnoterapia para uso médico; servicios de hipnoterapia para uso médico o psicológico; servicios de información y consultoría en productos médicos; servicios de inmunodetección para uso médico; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras de sangre obtenidas de pacientes; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes; servicios de médicos; servicios de preparación de informes médicos; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos; servicios de pruebas psicológicas para uso médico; servicios de screening [cribado] médico inicial de enfermedades cardiovasculares; servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico; servicios de tests psicológicos para uso médico; servicios de tratamiento médico; servicios de tratamientos médicos; servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para animales; servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de tratamientos médicos para personas o animales; servicios de tratamientos médicos prestados por balnearios; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios médicos; servicios médicos alternativos; servicios médicos de clínica de adelgazamiento; servicios médicos de cribado; servicios médicos de orientación médica; servicios médicos de orientación psicológica; servicios médicos de punción con agujas; servicios médicos de screening; servicios médicos de screening [cribado]; servicios médicos de spa; servicios médicos de terapia de calor; servicios médicos de termoterapia; servicios médicos, en concreto, fertilización in vitro; servicios médicos en el ámbito de la diabetes; servicios médicos en el ámbito de la fecundación in vitro; servicios médicos en el ámbito de la medicina radiológica y nuclear; servicios médicos en el ámbito de la nefrología; servicios médicos en el ámbito de la oncología; servicios médicos en el ámbito del tratamiento de dolores crónicos; servicios médicos en relación con el tratamiento del dolor crónico; servicios médicos para centros de acondicionamiento físico; servicios médicos para el tratamiento de la piel; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de la médula espinal; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre del cordón umbilical; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana, sangre del cordón umbilical, células humanas, células madre y de la médula espinal; servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación o de células madre; servicios médicos sobre oncología; servicios médicos y de asistencia sanitaria; servicios médicos y de atención sanitaria; servicios médicos y de enfermería para ancianos; servicios médicos y quirúrgicos; servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas; servicios médicos y veterinarios; servicios paramédicos; servicios prestados por médicos; suministro de asesoramiento médico sobre geriatría; suministro de información de cuidado de aves [servicios médicos, veterinarios y de aseo]; suministro de información en línea en materia de servicios médicos; suministro de información en materia de cuidado de aves [servicios médicos, veterinarios y de aseo]; suministro de información médica en el ámbito del tratamiento médico con láser; suministro de información nutricional sobre comidas para régimen médico de pérdida de peso; suministro de información sobre el alquiler de máquinas y aparatos médicos; suministro de información sobre reconocimientos médicos; suministro de información sobre servicios médicos; suministro de noticias e información en el ámbito del tratamiento médico con láser; suministro de servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para animales; suministro de servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; suministro de servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas o animales; suministro de servicios de tratamientos médicos para animales; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas o animales; suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia; suministro de tratamiento médico; suministro de

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

tratamientos médicos; terapia de calor en cuanto servicios médicos; terapia de calor [servicios médicos]; termoterapia en cuanto servicios médicos; termoterapia [servicios médicos]; tests de embarazo [análisis médicos]; tests de embarazo en cuanto análisis médicos; tests psicológicos con fines médicos; tratamiento médico de alergias; tratamientos de tejidos animales para uso médico [servicios biomédicos]; tratamientos médicos que utilizan células cultivadas.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente: SD2016/0019874, Clase 5: Productos veterinarios, a saber, antibióticos para rumiantes.

Conexidad competitiva clase 5 y 35

De conformidad con los presupuestos jurisprudenciales de conexidad competitiva considera esta Dirección que en el presente caso se configura el criterio de razonabilidad. Esto dado que si bien es cierto que el signo solicitado pretende identificar servicios de la clase 35 y la marca registrada identifica productos de la clase 5, se encuentra que es posible que éstos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores incurran en confusión indirecta derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones nominativas semejantes.

Pues bien, para un consumidor no resultaría extraño que un empresario que se dedica a ofrecer productos de la clase 5 como “*Productos veterinarios, a saber, antibióticos para rumiantes*” decida incursionar en servicios afines de mercados relacionados como el de “*servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista o al mayorista de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista o mayorista de medicamentos*” Cl. 35.

De manera que, al ser tan usual este comportamiento en el mercado donde el empresario con la intención de aprovechar al máximo su marca e infraestructura en aras de ofrecer un servicio de calidad a los consumidores también brinde servicios afines. Fenómeno que es ampliamente conocido por el consumidor, lo cual lo llevará a incurrir en confusión indirecta al asumir que tanto prestación como producto cuentan con un mismo origen empresarial, sin que esto se compase con la realidad.

Finalmente, al aplicar la teoría de la interdependencia, la cual ha sido reconocida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, pues esta corporación ha preceptuado que:

“(…) Por lo demás, la doctrina advierte que “cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados (STJCE, de 22 de junio de 1999. Caso Lloyd)” (BERCOVITZ, Alberto: “Apuntes de Derecho Mercantil”, Editorial Aranzadi S.A., Navarra - España, 2003, p. 475). (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 2004. Interpretación Prejudicial 135-IP-2004)”

En efecto, al dar aplicación a la teoría mencionada, que como su nombre lo indica implica reciprocidad, interrelación, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos, lo cual no se da en el presente caso.

Conexidad competitiva clase 5 y 44

De conformidad con los presupuestos jurisprudenciales de conexidad competitiva considera esta Dirección que en el presente caso se configura el criterio de razonabilidad. Esto dado que si bien es cierto que el signo solicitado pretende identificar servicios de la clase 44 y la marca registrada identifica productos de la clase 5, se encuentra que es posible que éstos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores incurran en confusión indirecta derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones nominativas semejantes.

Pues bien, para un consumidor no resultaría extraño que un empresario que se dedica a ofrecer productos de la clase 5 como “*Productos veterinarios, a saber, antibióticos para rumiantes*” decida incursionar en servicios afines de mercados relacionados como el de “*servicios médicos y veterinarios*” Cl. 44.

De manera que, al ser tan usual este comportamiento en el mercado donde el empresario con la intención de aprovechar al máximo su marca e infraestructura en aras de ofrecer un servicio de calidad a los consumidores también brinde servicios afines. Fenómeno que es ampliamente conocido por el consumidor, lo cual lo llevará a incurrir en confusión indirecta al asumir que tanto prestación como producto cuentan con un mismo origen empresarial, sin que esto se compase con la realidad.

Finalmente, al aplicar la teoría de la interdependencia, la cual ha sido reconocida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, pues esta corporación ha preceptuado que:

“(…) Por lo demás, la doctrina advierte que “cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados (STJCE, de 22 de junio de 1999. Caso Lloyd)” (BERCOVITZ, Alberto: “Apuntes de Derecho Mercantil”, Editorial Aranzadi S.A., Navarra - España, 2003, p. 475). (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 2004. Interpretación Prejudicial 135-IP-2004)”

En efecto, al dar aplicación a la teoría mencionada, que como su nombre lo indica implica reciprocidad, interrelación, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos, lo cual no se da en el presente caso.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0110743

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **celery** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por Gerardo Andres Ortiz Rivera, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca **celery** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por Gerardo Andres Ortiz Rivera, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a Gerardo Andres Ortiz Rivera, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 13 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS